

J 5995/85

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició la instrucción de este expediente contra el vecino de esta Capital BASILIO UCAR ZARATIEGUI el 13 de marzo último en virtud de orden de proceder de 28 de febrero anterior.

Además de los informes que determina el art. 48 de la Ley fueron también interesados de esta Secretaría de Orden Público, de la Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos en Salamanca y con referencia a bienes de esta Delegación de Hacienda, uniendosen las contestaciones recibidas a los folios 4 al 9, y 11 al 13.

Prestaron declaraciones que constan a los folios 14, 17 y 17 bis los testigos propuestos a iniciativa de este Instructor por la Comisaria de Investigación y Vigilancia de esta Capital, como solventes moralmente y conocedores de la actuación política-social del inculpado.

Dióse lectura de cargos e hicieron las oportunas prevenciones al interesado según diligencia a los folios 15 y 16 quien en su consecuencia formuló escrito de descargos y proposición de prueba que con la práctica correspondiente de la misma figura a los folios 19 y 20, presentando así mismo relación jurada de bienes que obra unida al folio 18.

En escrito y comparecencia que obran a los folios 21 y 22, solicitó al encartado se le concediera pensión alimenticia a lo que se accedió en consecuencia con sus bienes y cargas familiares en providencia al folio 23 vuelto.

Según diligencia al folio 23, se publicó el pertinente anuncio de incoación de este expediente en el Boletín Oficial de esta provincia y en virtud del requerimiento que en el mismo se hizo compareció espontáneamente a declarar un testigo cuyas manifestaciones figuran a los folios 24 y 25.

De la información y prueba practicada se infiere que el expedientado BASILIO UCAR ZARATIEGUI de antecedente e ideología izquierdista,

habiendo militado con anterioridad al 18 de julio de 1936 en el partido de izquierda republicana, representé como interventor al candidato frente-populista Mariano Joven en las elecciones de febrero de 1.936, por lo que se halla incurso en el apartado F), del art. 4º de la Ley, sin circunstancias modificativas de responsabilidad.

Y así mismo se estima que el inculpado posee bienes gananciales inmuebles que valora en 79.049,05 pesetas y muebles que ascienden a 20.020,00 pesetas, siendo sus deudas de 15.625 pesetas y teniendo a su cargo a su esposa que a parte de los gananciales ante dichos posee bienes propios por valor de 15.000 pesetas.

Ese Tribunal no obstante acordará lo que en Justicia proceda.

Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

EL JUEZ INSTRUCTOR

DILIGENCIA.- Seguidamente se hace entrega de este expediente que consta de veintisiete folios útiles, en la Secretaría del Tribunal Regional, acompañado de atento oficio; doy fé.